

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de octubre
dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-497

En escrito presentado el pasado 19 de agosto, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del 14 de los mismos, mediante la cual este juzgado dispuso rechazar la demanda

El recurrente pide que se revoque el auto atacado y en su lugar se admita la demanda. -

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante indico como finalidad de recurso, que se revocara el proveído. -

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, ya que se observa que el actor cumplió en tiempo, lo ordenado en auto inadmisorio.

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, procederá darle tramite a la orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

REVOCAR *el auto reclamado, en su lugar, como se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el art*
- reposición

.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho,

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por **BANCO PICHINCHA S.A.** como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante **LUIS ERNESTO DUARTE AYALA**

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas **DNS962, MARCA FORDx, COLOR BLANCO PURO, MODELO 2017, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, LÍNEA EXPLORER**

En consecuencia ofíciase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

TENGASE al abogado(a) **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios, conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

*El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 123 hoy 22-10- 2020*



El secretario,